Bogotá D.C.

Doctora
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez 12 Administrativa de Oralidad
Sección Segunda
Bogotá

Radicado:	11001333501220230029500
Demandante:	Edgar Ricardo Giraldo García
Demandado:	Contraloría General de la República
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Trámite:	Contestación demanda

Carolina Velásquez Burgos, C.C. 51.633.011 y T.P. 36.105, correo carolvela2018@gmail.com en calidad de apoderada de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el poder y anexos allegados al proceso, procedo a contestar la demanda y proponer excepciones, en los siguientes términos:

El demandante pretende en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se declare la nulidad y se declare el consecuente restablecimiento del derecho en contra del acto administrativo 02599 de 10 de febrero de 2023, notificado el 13 de febrero de 2023, expedido por el Contralor General de la República, por medio del cual se dio por terminado el nombramiento provisional del señor Edgar Ricardo Giraldo García en el cargo de profesional universitario grado 1 de la dirección de vigilancia fiscal de la Contraloría Delegada para el sector de Tecnología de la Información y las comunicaciones con sede en Bogotá D.C.

1. Respuesta a los hechos de la demanda

Al hecho primero: Es cierto que el señor Edgar Ricardo Giraldo García, mediante resolución ORD-81117-000-00457-2021 de 2 de febrero de 2021, fue nombrado en provisionalidad por el término de cuatro (4) meses en el cargo de profesional universitario, nivel profesional, grado 1 de la Dirección de Vigilancia fiscal para el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Al hecho segundo: Es cierto que el señor Edgar Ricardo Giraldo García, tomó posesión del cargo el 11 de febrero de 2021 en el cargo de profesional universitario,

nivel profesional, grado 1 de la Dirección de Vigilancia fiscal para el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y las comunicaciones.

Al hecho tercero: Es cierto que el señor Edgar Ricardo Giraldo García estuvo vinculado a la Contraloría General de la República hasta el 13 de febrero de 2023, fecha en la cual mediante Resolución ORD-81117-02599 de 10 de febrero de 2023 se dispuso la terminación de la vinculación.

Al hecho cuarto: Es parcialmente cierto, en tanto el señor Edgar Ricardo Giraldo García si bien estuvo vinculado con la entidad por dos (2) años, no lo fue por la renovación del contrato laboral, sino por un nombramiento en provisionalidad como expresamente se dispuso en la Resolución ORD-81117-000-00457-2021 de 2 de febrero de 2021.

Al hecho quinto: Es parcialmente cierto puesto que si bien es cierto el señor Edgar Ricardo Giraldo García estuvo vinculado con la entidad por un período inicial de cuatro (4) meses prorrogados por cinco períodos iguales, su vinculación lo fue por un nombramiento en provisionalidad que se prorrogó por circunstancias de fuerza mayor, como lo fue la pandemia del COVID 19 por todos conocida y las necesidades del servicio.

Al hecho sexto: Es cierto que el nombramiento en provisionalidad hecho al señor Edgar Ricardo Giraldo García fue prorrogado en reiteradas ocasiones pero por la pandemia que dio lugar a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y que dio lugar a que la Contraloría General de la República dispusiera, prorrogar por el término de duración de la pandemia las provisionalidades otorgadas por la entidad y, luego, profirió las resoluciones en virtud de las cuales se dispuso prorrogar por una única vez el término de provisionalidad y hasta que se venciera el término, fecha a partir de la cual se terminaría la provisionalidad en cada caso particular, como en efecto ocurrió en el presente caso. Así se precisó claramente en la Resolución ORD-81117-02599-2023 de 10 de febrero de 2023, pues habiéndose prorrogado por última vez se cumplió el plazo y había lugar a la desvinculación, más aún cuando la provisionalidad se prolongó desde el 11 de febrero de 2021 y se extendió hasta el 13 de febrero de 2023.

Al hecho séptimo Es cierto que la vinculación del demandante en provisionalidad fue prorrogada en varias oportunidades, No es cierto que con la resolución demandada se haya dado por terminado el “contrato”, pues la modalidad de la vinculación lo fue en provisionalidad.

Al hecho octavo Es cierto que mediante la Resolución ORD-81117-02599-2023 de 10 de febrero de 2023, se dio por terminada la vinculación del señor Edgar Ricardo Giraldo García en el cargo de profesional universitario, nivel profesional, grado 1 de la Dirección de Vigilancia fiscal para el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para el que fue nombrado en provisionalidad.

Al hecho noveno. Es cierto que el nombramiento en provisionalidad fue prorrogado en cinco oportunidades por un período igual al inicialmente concedido.

Al hecho décimo. Es parcialmente cierto ya que el último período de prórroga del nombramiento en provisionalidad se verificó entre el 11 de octubre de 2022 y el 11 de febrero de 2023, sin embargo, el hecho de que la resolución de terminación de la prórroga de la provisionalidad se haya verificado el 13 de febrero de 2023, no significa que se hubiese prorrogado automáticamente la provisionalidad.

Al hecho décimo primero. No es cierto que el acto administrativo objeto de la demanda haya dado por terminado el contrato con el señor Edgar Ricardo Giraldo García, porque se reitera el nombramiento hecho al demandante lo fue en provisionalidad y su motivación fue legítima, por vencimiento del término (cuatro meses).

Al hecho décimo segundo. No es cierto que la Contraloría General de la República no haya tenido en cuenta las resoluciones anteriores de prórroga del nombramiento del demandante, sino que de acuerdo con los lineamientos fijados por la entidad a raíz de la pandemia y de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional , dispuso prorrogar por una sola vez, una vez superada la pandemia, los nombramientos en provisionalidad y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 268 de 22 de febrero de 2000 y sin que ello signifique que se haya generado una estabilidad laboral reforzada que tiene reserva legal y sujeta a los expresos criterios establecidos por la jurisprudencia.

Al hecho décimo tercero. No es cierto que el acto administrativo 02599 de 10 de febrero de 2023 hay desconocido el “contrato” pues, se reitera, el nombramiento

hecho al demandante fue en provisionalidad y el hecho de que el acto que dio por terminada la vinculación se haya notificado el 13 de febrero no implica que se hubiese dado una prórroga automática de la provisionalidad, pues vencido el término, vencida la provisionalidad, situación conocida plenamente por el señor Edgar Ricardo Giraldo García.

Al hecho décimo cuarto. No es cierto que el acto acusado no haya tenido en cuenta que el cargo en provisionalidad al que fue designado el demandante estuviera sujeto a que se proveyera la vacante con el funcionario que ganara el cargo en carrera administrativa, razón por la cual no asiste razón al demandante frente a esta consideración de carácter subjetiva.

Al hecho décimo quinto. No es cierto que el acto administrativo que el acto administrativo 02599 de 10 de febrero de 2023 vulnere el derecho a un salario digno o al pago de prestaciones sociales, puesto que la vinculación del demandante fue con carácter de provisionalidad que no requiere de preaviso alguno. Se trata de una apreciación del demandante el hecho de haber expedido el acto de desvinculación y notificado el 13 de febrero no se causa un daño y menos aún da lugar a reparación alguna de un “contrato” inexistente.

Al hecho décimo sexto. No es cierto que la contraloría General de la República adeude por concepto de una prórroga inexistente salarios y prestaciones.

2. Pretensiones de la parte demandante

Las pretensiones que plantea la parte actora como fundamento de su demanda son:

> **“1.- PRIMERO. –** Solicito al despacho se declare la nulidad y restablecimiento del derecho sobre el acto administrativo 02599 del 10 de febrero de 2023 de la Contraloría – que dio por terminado el contrato de Edgar Ricardo Giraldo García, mayor de edad y vecino de la ciudad de Honda, identificado con la C.C. N.º 14.315.632 para el cargo de profesional universitario, nivel profesional, grado 1 de la dirección de vigilancia fiscal para el sector de Tecnologías de la información y las comunicaciones.
> **2.**- **SEGUNDO. -** solicito al despacho que se condene a la Contraloría General de la Nación (sic) al pago de los salarios causados por los meses de FEBRERO DEL 2023 a JUNIO DEL 2023.
> **3.- TERCERO. -** Solicito al despacho que se CONDENE a la Contraloría General de la Nación (sic) al pago de las costas procesales.

3. Argumentos de defensa de la Contraloría General de la República frente a las pretensiones planteadas.

Sea lo primero señalar que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, por cuanto el acto administrativo en virtud del cual fue desvinculado del servicio de la Contraloría General de la República, el señor Edgar Ricardo Giraldo García fue expedido con el lleno de los requisitos de ley, expedido por funcionario competente, en ejercicio de sus facultades legales, debidamente motivado, en razón de su naturaleza jurídica.

Frente al único cargo planteado en la demanda, se responde:

El demandante se refiere a unas “prórrogas del contrato” y de la existencia de más de dos prórrogas consecutivas, que, en su criterio, estaría fuera de lo permitido por el artículo 15 del Decreto 268 de 2000, excediendo el límite de la norma citada.

Añadió que, la terminación del contrato laboral, a pesar de haber sido vinculado a la entidad mediante resolución ORD 81117-000-00457-2021 de 2 de febrero de 2021, por un período de cuatro (4) meses, se extendió por fuera del término de ley, tomando un inesperado rumbo el mencionado “contrato”, en tanto para el demandante, permite una seguridad laboral reforzada, impactando los derechos del señor Giraldo como trabajador, con lo cual se produjo una vulneración al debido proceso del trabajador, en relación con las prórrogas de los contratos.

En este sentido la contraloría General de la República, asumirá la defensa teniendo en cuenta. i) la naturaleza jurídica del acto objeto de la presente demanda, ii) la naturaleza jurídica del nombramiento en provisionalidad, iii) las prórrogas efectuadas al nombramiento en provisionalidad del señor Giraldo y, iv) las razones de la Administración para desvincular al demandante mediante el acto acusado.

i) la naturaleza jurídica del acto objeto de la presente demanda

El acto objeto de la presente demanda es la Resolución ORD-81117-02599-2023 de 10 de febrero de 2023, en virtud de la cual se dispuso, dar por terminado el nombramiento hecho en provisionalidad al señor Edgar Ricardo Giraldo García.

Cabe anotar que por resolución ordinaria ORD-81117-000-00457-2021de 2 de febrero de 2021, *"por la cual se hace un nombramiento provisional",* se dispuso, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 268 de 2000, nombrar en provisionalidad por el término de cuatro (4) meses en el cargo de profesional universitario, nivel profesional, grado 1 de la Dirección de Vigilancia fiscal para el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones al señor Edgar Ricardo Giraldo García.

En la parte considerativa del acto acusado, se lee:

> "Que, en el marco de la emergencia sanitaria, la Contraloría General de la República decidió prorrogar los encargos, durante el término de la misma y conforme a la fecha de vencimiento de aquellos.
>
> Que posteriormente mediante Resolución ORD-80112-1317-2022 del 30 de junio de 2022, modificada por las resoluciones ORD-80112-1350-2022 del 12 de agosto de 2022 y Resolución Ordinaria 4962 de 18 de octubre de 2022, se decidió:
>
> *"ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar, por una única vez, durante cuatro (4) meses más los encargos y los nombramientos provisionales en vacantes definitivas que se encuentran vigentes en la entidad cuyo vencimiento tenga lugar entre el 01 de julio de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022 en todo el territorio nacional, inclusive.*
> *PARÁGRAFO PRIMERO: El término previsto en el presente artículo se contará a partir de la fecha de posesión del funcionario encargado o nombrado.*
> *PARÁGRAFO SEGUNDO: Los nombramientos provisionales en vacantes temporales continuarán vigentes hasta el vencimiento del encargo del titular o hasta la finalización de la situación administrativa correspondiente.*
> *Para el efecto, se expedirá el acto administrativo de terminación del nombramiento cuando la situación administrativa del titular del cargo finalice.*
> *ARTÍCULO SEGUNDO. Vencido el término previsto en el artículo primero de la presente resolución se surtirán los traslados de cargo que hubieren sido aprobados previamente por la Comisión de Personal."*
>
> Que mediante Resolución Ordinaria 0457 del 2 de febrero de 2021, se nombró provisionalmente por el término de cuatro (4) meses a Edgar Ricardo Giraldo García, identificado con cédula de ciudadanía N.º 14315632, en el cargo de profesional Universitario, Nivel profesional, Grado 01 de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
>
> Que por vencimiento del término señalado en la Resolución Ordinaria 0457 de 2 de febrero de 2021, se procederá a la terminación del nombramiento provisional del que fue objeto Edgar Ricardo Giraldo García."

En estos términos, fue por razón de la pandemia que dio lugar a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional que la Contraloría General de la República dispuso prorrogar por el término de duración de la pandemia las provisionalidades otorgadas por la entidad y luego, profirió las resoluciones en virtud

de las cuales se dispuso prorrogar por una única vez el término de provisionalidad y hasta que se venciera el término a partir de la cual se terminaría la provisionalidad en cada caso particular, como en efecto ocurrió en el presente caso.

Así se precisó claramente en la Resolución ORD-81117-02599-2023 de 10 de febrero de 2023, pues habiéndose prorrogado por última vez se cumplió el plazo y había lugar a la desvinculación, más aún cuando la provisionalidad se prolongó desde el 11 de febrero de 2021 y hasta el 13 de febrero de 2023.

Ello significa que el acto objeto de la demanda es un acto administrativo, proferido por el Contralor General de la República como autoridad competente para proferir nombramientos en provisionalidad en la entidad, por períodos de cuatro meses, prorrogables y que, en la presente oportunidad, por razones de fuerza mayor y necesidades del servicio se prorrogó en varias oportunidades.

ii) los nombramientos en provisionalidad

Sobre los nombramientos en provisionalidad ha dicho el Consejo de Estado[1]:

Por su parte, esta Corporación ha aseverado que los nombramientos en provisionalidad *"(...) no pueden generar expectativas de estabilidad laboral, puesto que, de acuerdo con su naturaleza, son nombramientos transitorios, circunstancia que es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, sin que sea válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho."*

En otra providencia, el Consejo de Estado, precisó:

> "No es lo mismo el nombramiento del servidor que ingresa al servicio sin superar al concurso de méritos al de aquél que se somete a las etapas del proceso selectivo. En este sentido el nombramiento en provisionalidad no es equiparable al del escalafonado en la carrera, y por lo mismo el retiro no puede estar revestido de las mismas formalidades. La situación del nombrado provisionalmente se asemeja a la de los designados para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, porque en ambos casos el nombramiento se efectúa en ejercicio de la facultad discrecional del nominador de escoger a quien tenga las condiciones de idoneidad para desempeñar la función y el retiro, a su vez, debe ir encaminado al

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, Magistrado, Ponente: César Palomino Cortés, Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), Radicado: 25000234200020140100201

> mejoramiento del servicio. Por estas razones, la Sala estima que si bien es cierto el nombramiento provisional se ha instituido para los cargos clasificados de carrera que no hayan sido provistos por concurso y que dicho nombramiento no es forma de provisión de los cargos de libre nombramiento y remoción, sí es pertinente predicar respecto de tal modalidad de vinculación las reglas de la facultad discrecional, dada la similitud en el ingreso y el retiro que se presenta tanto para los nombramientos provisionales como para los de libre nombramiento y remoción. En consecuencia, el retiro del servicio para los empleados provisionales puede disponerse mediante acto de insubsistencia que formalmente no requiere ser motivado."[2]

En este sentido, cabe precisar que el nombramiento en provisionalidad hecho al demandante no genera expectativa de estabilidad laboral como lo pretende el demandante al aseverar que su vinculación con la Contraloría General de la República se trata de un "contrato" laboral y que por haber sido prorrogado le otorga una "estabilidad laboral reforzada", afirmaciones que carecen de todo fundamento jurídico.

Lo anterior teniendo en cuenta que los nombramientos provisionales tienen carácter excepcional y transitorio, que facultan a la administración a proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados, es claro que no constituyen un "contrato laboral" ni tampoco dan lugar a una estabilidad laboral reforzada.

iii) las prórrogas efectuadas al nombramiento en provisionalidad del señor Giraldo.

Es cierto que el nombramiento hecho al señor Giraldo García fue prorrogado en varias oportunidades, así.

1.- Inicio 11 de febrero al 11 de junio de 2021.
2.- Prórroga 1: 11 de junio al 11 de octubre de 2021
3.- Prórroga 2: 11 de octubre de 2021 al 11 de febrero de 2022
4.- Prórroga 3: 11 de febrero al 11 de junio de 2022
5.- Prórroga 4: 11 de junio al 11 de octubre de 2022
6.- Prórroga 5: 11 de octubre de 2022 al 11 de febrero de 2023

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A", Consejero Ponente: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil diez (2010), Radicación número: 20001-23-31-000-2004-00687-01 (0256-09).

Sin embargo, tales nombramientos obedecieron a las prórrogas efectuadas con ocasión de la pandemia y la última a la decisión adoptada por el nominador para prorrogar por una única vez los nombramientos en provisionalidad, decisiones que serían de conocimiento del beneficiario del nombramiento y a quien se le notificó personalmente el acto que dio por terminada la vinculación conforme a lo que ya era de su conocimiento pleno.

No puede el accionante pretender ahora que le sean reconocidos unos emolumentos que no cuentan con respaldo jurídico y que respecto de su particular situación, esto es, de su nombramiento en provisionalidad, fue aceptado y conocido que se encontraba sujeto al cumplimiento del término otorgado.

iv) las razones de la Administración para desvincular al demandante mediante el acto acusado.

En este sentido cabe reiterar que la Contraloría General de la República, prorrogó, con fundamento en la circunstancia excepcional de la pandemia del COVID 19, hecho notorio, los nombramientos en provisionalidad que luego fueron prorrogados por una sola vez por razones del servicio, sin que ello conlleve a una estabilidad laboral reforzada como la pretendida por el demandante.

4.- Medio de control promovido

El medio de control promovido en esta oportunidad por el demandante es el de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en contra del siguiente acto administrativo: Resolución ORD-81117-02599 de 10 de febrero de 2023, que dio por terminada la provisionalidad en el cargo al que había sido nombrado el señor Edgar Ricardo Giraldo García.

5.- Pruebas

Solicito respetada señora Juez se tengan como prueba los documentos legal y oportunamente allegados al plenario, en particular las decisiones adoptadas por la Contraloría General de la República, actuación administrativa que se allega junto con la contestación de la demanda.

Igualmente se solicita:

Prueba documental:

- Oficiar a la Dirección de Talento humano de la Contraloría General de la República para que allegue al proceso: la actuación administrativa en su integridad, el acto acusado y las resoluciones que dispusieron el nombramiento en provisionalidad del demandante y sus respectivas prórrogas.

Conducencia: Los citados documentos conducirán a establecer los hechos que antecedieron y dieron lugar al presente medio de control y permitirán demostrar que la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor Edgar Ricardo Giraldo García se ajusta al ordenamiento jurídico y su legalidad no ha sido desvirtuada.

Pertinencia: Pertenecen al presente proceso los documentos solicitados pues ellos demuestran que los actos expedidos por la Contraloría General de la República lo fueron dentro del marco de la legalidad.

6. Petición

Solicito respetuosamente a esa Corporación, se nieguen las súplicas de la demanda por carecer de fundamento fáctico, probatorio y jurídico, en tanto no se desvirtuó la legalidad del acto administrativo objeto de la presente demanda.

7. Excepciones de mérito o de fondo

Solicito respetuosamente se declare la que de oficio encuentre probada el Despacho.

8. Notificaciones

La demandada, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, identificada con Nit 899.999.067-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la CARRERA 69 #44-35 con abonado telefónico 6015187000 y correo electrónico notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

La suscrita abogada en la Carrera 7 N.º 12B-84 Of. 1003 de la ciudad de Bogotá, en el número telefónico 3102713905 o en el correo electrónico carolina.velasquez@contraloria.gov.co. y/o carolvela2018@gmail.com

Atentamente,

CAROLINA VELASQUEZ BURGOS
C.C. 51633011
T.P. 36.105 CSJ

Bogotá D.C.

Doctora
Yolanda Velasco Gutiérrez
Juez del Circuito
Juzgado Administrativo Sala 012 Contencioso Administrativo
Sección Segunda

Correo electrónico: SAMAI

Radicado:	**11001333501220230029500**
Demandante:	**Edgar Ricardo Giraldo García**
Demandado:	**Contraloría General de la República**
Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Asunto:	**Poder**

ISDUAR JAVIER TOBO RODRÍGUEZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.074, obrando en mi condición de Representante Judicial de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, como Director de la Oficina Jurídica, tal como lo acredita la Resolución Organizacional No. 0284 del 24 de agosto de 2015 y la certificación de ejercicio del cargo que desempeño, cuyos ejemplares acompañan este escrito, a Usted atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CAROLINA VELÁSQUEZ BURGOS**, contratista adscrita a la Oficina Jurídica de esta entidad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre de LA NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, asuma la representación de sus intereses jurídicos y patrimoniales e intervenga en todas las diligencias que se programen. Este poder se otorga en las condiciones previstas por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El apoderado queda investido de amplias facultades en ejercicio del mandato otorgado, especialmente para interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir y en general todo lo que se requiera para adelantar la gestión encomendada.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

ISDUAR JAVIER TOBO RODRÍGUEZ
Director Oficina Jurídica

Acepto,

CAROLINA VELÁSQUEZ BURGOS
C.C. 51.633.011 de Bogotá
TP. 36.105 del C.S. de la J.

Correo electrónico: *notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co*
carolina.velasquez@contraloria.gov.co *carolvela2018@gmail.com*

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

HACE CONSTAR

Que el Doctor **JAVIER TOBO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.074, en la actualidad es el titular del cargo de Director de Oficina, Nivel Directivo Grado 04 de la Oficina Jurídica, quien fue nombrado mediante Resolución Ordinaria No.04128 del seis (06) de septiembre de 2022 y, desempeña formalmente las funciones de dicho cargo a partir del día trece (13) de septiembre de 2022.

Dado en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO
Director de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Carivera – PEGTH

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL
	NÚMERO: 0284
	FECHA: 24 AGO. 2015
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 2

Por medio de la cual se delega la función de representar judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Contralor General de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 268 de la Constitución Política, el artículo 26 del Decreto Ley 267 del 22 de Febrero de 2000, en concordancia con las demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5^{0} del artículo 35 del Decreto - Ley 267 de 2000 le asigna al Contralor General de la República la función de representar legalmente a la entidad en todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la Contraloría;

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, dispone que la entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

Que el artículo 26 del Decreto - Ley 267 de 2000, le otorga al Contralor General de la República la facultad de delegar competencias administrativas, técnicas o jurídicas en los términos de los respectivos actos de delegación y de lo dispuesto en el Decreto Extraordinario citado;

Que el numeral 15 del artículo 43 del Decreto - Ley 267 de 2000, establece que es función de la Oficina Jurídica, entre otras, la de representar judicialmente a la Contraloría General de la República ante las autoridades competentes cuando fuere el caso. Igualmente el numeral 17 *"ibídem"* le encomienda la atribución de atender y vigilar las tutelas, acciones de cumplimiento, y el cumplimiento de sentencias en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Contraloría General;

Que en razón de lo manifestado se hace necesario delegar en el Director de la Oficina Jurídica la función de representar judicialmente a la Nación - Contraloría General de la República, a efecto de garantizar la adecuada y eficiente representación

Por medio de la cual se delega la función de representar judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República

de los intereses jurídicos y patrimoniales de la entidad en los diferentes procesos, asuntos y trámites de carácter judicial en los que deba intervenir;

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Director de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de la República, la función de representar judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República, para lo cual se le asigna expresamente la facultad de otorgar poderes a los profesionales abogados encargados de la defensa judicial de la entidad, según se requiera, para que representen judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República en los diferentes procesos, trámites y demás asuntos de carácter judicial en que se deba actuar en defensa de sus intereses jurídicos o patrimoniales.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar a los profesionales abogados, encargados de la defensa judicial de la entidad adscritos a la Oficina Jurídica, para recibir notificaciones de las diferentes providencias que profieran las autoridades judiciales, en los procesos en los que sea parte o en los que deba intervenir la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deroga la resolución No. 040 del 09 de agosto 2006,

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGARDO MAYA VILLAZÓN
Contralor General de la República

24 AGO. 2015

Revisó: Juliana Martínez Bermeo/Directora Oficina Jurídica CGR
Proyectó: Oscar Arias/Oficina Asesora Jurídica

Publicada en el Diario Oficial No. 49616 de 26 AGO. 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.633.011**

VELASQUEZ BURGOS
APELLIDOS

CAROLINA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAR-1961**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

16-JUL-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500105-70167483-F-0051633011-20080218 **00302** 08045P 01 981656631

125553

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

36105
Tarjeta No.

85/07/31
Fecha de Expedicion

85/03/07
Fecha de Grado

CAROLINA
YELASQUEZ BURGOS

51633011
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

EXT DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

RE: Poderes para firma

Isduar Javier Tobo Rodriguez (CGR)

Para: Hector Javier Avila Caica (CGR); Carolina Velasquez Burgos (C); Luis Alberto Carranza (CGR); Sonia Milena Otalora Mora (CGR); **y 3 más**

Lun 04/03/2024 12:18

CC: Maribel Caicedo Rosero (CGR)

Poder (prejud DAYANA MILEI... 62 KB
Poder concil. E-2023-777565 ... 51 KB
Poder concil. E-2023-797263 ... 76 KB
Poder concil. E-2024-091853 ... 111 KB
Poder concil. IUS E- 2023 – 8... 125 KB
Poder Judicial Oscar Fabian S... 70 KB
Poder NYR 2023-00262 (LUZ ... 53 KB
Poder NYR 202300295 (Edga... 55 KB
Poder Prejudicial -ANGELICA ... 157 KB
Poder Prejudicial -SERGIO A... 156 KB
Poder RD 2023-00387 (Lilian... 84 KB

Poder NYR 202300295 (Edgar Ricardo Giraldo García). ApCGR Carolina Velásquez Burgos.pdf

11 archivos adjuntos (1002 KB) Guardar todo en OneDrive - Contraloria General de la Republica Descargar todo

Respetados doctores, adjunto poderes firmados.

Cordial saludo,

CONTRALORÍA

JAVIER TOBO RODRIGUEZ
Director
Oficina Jurídica
Contraloría General de la República
Email: isduar.tobo@contraloria.gov.co
Teléfono: (571) 518 7000 Ext. 15200
Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26, Piso 15

Correo: Carolina Velasquez Burgos (C) - Outlook

Elementos enviados

Envío contestación demanda Edgar Ricardo Giraldo García radicado 11001333501220230029500

Carolina Velasquez Burgos (C)
Para: giraldo353g
Mar 05/03/2024 10:49

Contestación demanda.pdf
258 KB

Doctora
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez 12 Administrativa de Oralidad
Sección Segunda
Bogotà

Doctor Edgar Ricardo Giraldo, reciba un cordial saludo. Remito para su conocimiento la contestación de la demanda de conformidad con el ordenamiento jurídico. En mi calidad de apoderada de la Contraloría General de la República. correo carolina.velasquez@contraloria.gov.co Carolina Velasquez Burgos TP 36.105

Radicado:	11001333501220230029500
Demandante:	Edgar Ricardo Giraldo García
Demandado:	Contraloría General de la República
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Trámite:	Contestación demanda